



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a tres de junio de dos mil veintiuno.

**V I S T O S**, para resolución, los autos del expediente número **0430/2021**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Anotación Marginal)** promovidas ante éste Juzgado por **\*\*\*\*\***, la cual se dicta al tenor de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I.-** Por escrito presentado con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en la vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de su nacimiento, quien es conocida social y familiarmente como **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, solicitando se haga la anotación marginal respectiva en el acta de nacimiento.

**II.-** Esta Juzgadora es competente para conocer de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la promovente tiene su domicilio en **\*\*\*\*\***, sede de este Partido Judicial, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**III.-** Señala el 133 del mismo ordenamiento legal establece: “Si alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su registro de nacimiento declarando este hecho mediante información testimonial en diligencias de jurisdicción voluntaria con intervención del Ministerio Público, o mediante el procedimiento contemplado en el artículo anterior se asentará la anotación marginal correspondiente en el referido registro en tal sentido. No se entenderá que se trata de un cambio de nombre, el que haga valer la acción de corrección o reconocimiento del nombre distinto al anotado en su registro de nacimiento, dada la manifestación que bajo protesta de decir verdad, realiza el demandante ante fedatario público, de que nunca ha utilizado el nombre que aparece en el registro y del cual solicita la corrección o el registro. Cualquier tercero interesado en que prevalezca el nombre que se pretende corregir o variar, tendrá acción para solicitarlo”.

**IV.-** La promovente **\*\*\*\*\***, se encuentra legitimada para promover en términos del artículo 132 fracción III del Código Civil.

V.- Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Ambos testigos señalaron conocer a la promovente \*\*\*\*\* por ser hija y vecina, respectivamente.

Dijeron que la promovente fue registrada civilmente como \*\*\*\*\*

Manifestaron saber que la promovente es conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y que la relación que existe entre las antes mencionadas es que son la misma persona.

Dichos testimonios merecen pleno valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 349 del Código Adjetivo Civil, ya que los testigos fueron acordes y precisos, previa protesta en términos de ley, en señalar que saben que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , son la misma persona.

**Documental** –foja 4-, consistente en la copia fotostática simple de la credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por el Instituto Federal Electoral. La cual carece de valor probatorio al haber sido exhibida en copia simple.

**Documental** –foja 5-, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\* , de la que se desprende que nació el día \*\*\*\*\* , y como sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

**Documental** –foja 6-, que hizo consistir en el atestado del Registro Civil relativo al matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , celebrado en fecha \*\*\*\*\* , y como nombre de los padres de ella \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo que dispone el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Documental** –foja 7-, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\* , de la que se desprende que nació el día \*\*\*\*\* , y como sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

**Documental** –foja 8-, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\* , de la que se desprende que nació el día \*\*\*\*\* , y como sus padres \*\*\*\*\* , y que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Documental** –foja 9-, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\*, de la que se desprende que nació el día \*\*\*\*\*, y como sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

**Documental** –foja 10-, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\*, de la que se desprende que nació el día \*\*\*\*\*, y como sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

**Documental** –foja 11-, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento de \*\*\*\*\*, de la que se desprende que nació el día \*\*\*\*\*, y como sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

**Documental Pública** –foja 12-, consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP) de \*\*\*\*\*, con el cual se tiene por demostrado que ante el Registro Nacional de Población, está registrada con la Clave \*\*\*\*\*, con fecha de inscripción \*\*\*\*\*, siendo lo que aparece en el documento analizado, y que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Por lo que con la testimonial de referencia, así como con las documentales públicas exhibidas, se acredita lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de las presentes diligencias.

Ahora bien, esta Juzgadora le dio intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción de conformidad con el artículo 791 del Código de Procedimientos Civiles, quien manifestó su conformidad a las presentes diligencias mediante escrito presentado en fecha \*\*\*\*\*.

Por lo anterior debe declararse la procedencia de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en términos de lo que dispone el artículo 133 del Código Civil del Estado, ordenando la anotación marginal en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, quien fue registrada ante el Oficial del Registro Civil residente en \*\*\*\*\*, el día \*\*\*\*\*, cuyo registro se asentó en el libro número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, ante el Oficial \*\*\*\*\* que la registrada es conocida además como \*\*\*\*\*, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil del Estado, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, para que realice la anotación correspondiente. Ello con fundamento en los artículos 97, 98 y 102 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, quien fue registrada ante el Oficial del Registro Civil residente en \*\*\*\*\*, el día \*\*\*\*\*, cuyo registro se asentó en el libro número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, ante el Oficial \*\*\*\*\* que la registrada es conocida además como \*\*\*\*\*, y que se trata de la misma persona, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil del Estado, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, para que realice la anotación correspondiente.

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-** Notifíquese.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Beatriz Andrade González** que autoriza. Doy Fe.-

---

**Lic. Ivonne Guerrero Navarro**  
La Jueza.

---

**Lic. Beatriz Andrade González**  
La Secretaria de Acuerdos.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La resolución que antecede se publicó en Listas de Acuerdos con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno.- Conste.

**L'IGN-mony\***

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0430/2021** dictada el **tres de junio de dos mil veintiuno**, por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **tres** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **los nombres personales, el lugar de residencia de la parte promovente, los datos que se desprende de los atestados del registro civil, así como los demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-